

1027

332.110983

13213 1982

C.3



EL BANCO CENTRAL
DE CHILE

*TRABAJO PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES
ESTADISTICAS Y PUBLICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.*

© BANCO CENTRAL DE CHILE.
1982.

*EDICION EN ESPAÑOL 2.000 EJEMPLARES.
EDICION EN INGLES 1.000 EJEMPLARES.
DERECHOS RESERVADOS.*

*INSCRIPCION Nº 54492.
SANTIAGO DE CHILE.*



CONTENIDO

1.	RESEÑA HISTORICA	1
1.1.	Nómina de autoridades	13
2.	DISPOSICIONES LEGALES	17
2.1.	1.ra. Ley Orgánica	17
2.2.	2.a. Ley Orgánica	17
2.3.	3.a. Ley Orgánica	18
2.4.	Ley Orgánica del Consejo Monetario y del Banco Central de Chile. (Legislación Vigente).	19
3.	NATURALEZA, OBJETIVOS Y FISCALIZACION	21
3.1.	Naturaleza Jurídica	21
3.2.	Fiscalización	21
4.	FACULTADES Y OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL	23
4.1.	Atribuciones financieras internas	23
4.1.1.	Funciones Normativas	23
4.1.2.	Funciones Crediticias y Financieras	24
4.2.	Atribuciones financieras externas, de cambios internacionales y de comercio exterior.	25
4.3.	Atribuciones fiscales	27
4.4.	Atribuciones de emisión	29
4.5.	Atribuciones administrativas	29
4.6.	Otras	29
5.	CIRCULANTE, ORO Y MONEDA EXTRANJERA	31
5.1.	Circulante	31
5.2.	Fondo de reserva en oro y moneda extranjera	33
6.	ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL	35
6.1.	Comité Ejecutivo	35
6.1.1.	Composición y funcionamiento	35
6.1.2.	Incompatibilidades	35
6.1.3.	Representación, subrogación y delegación de facultades	35
6.2.	Unidades Administrativas	36
6.2.1.	Fiscalía	37
6.2.2.	Revisoría General	39
6.2.3.	Dirección Internacional	40
6.2.4.	Dirección Administrativa	41
6.2.5.	Dirección de Política Financiera	42
6.2.6.	Dirección de Operaciones	44
6.3.	Organigrama	



1. RESEÑA HISTORICA

Desde los primeros años de la Independencia de Chile, se manifestó el propósito de fundar un organismo que diera elasticidad al circulante. Los trastornos derivados de la acción libertadora y del proceso de organización institucional de la República, lesionaron gravemente la actividad económica general y la minera en particular, lo que afectó directamente la acuñación de monedas. Una característica de esa época era la falta de disponibilidad de circulante. Para obviar esta situación, algunas casas comerciales emitieron pagarés al portador, pagaderos a la vista en moneda legal, los que tuvieron amplia circulación. Sin embargo, los abusos que con esta medida se originaron, condujeron en 1839 a la dictación, por parte del Gobierno, de un decreto en que se prohibía el establecimiento de bancos de emisión sin autorización expresa del Estado. El decreto mencionado constituye el primer paso en la legislación monetaria y bancaria chilena.

En 1845, el Gobierno nombró una comisión para estudiar la posibilidad de crear un banco estatal. El proyecto fue rechazado, pero aparecieron varias empresas privadas, tales como el Banco de Chile de Arcos y Cía., y el de Bezani-lla, Mac Clure y Cía. Pocos años más tarde, se creó la Caja de Crédito Hipotecario destinada a fomentar la agricultura, principal rubro de la economía de esa época, y llegó a ser una de las entidades importantes del país en el giro de los bancos hipotecarios.



El 23 de julio de 1860, se dictó una nueva Ley de Bancos que concedió facultades emisoras a las instituciones crediticias privadas. Esta ley alteró fundamentalmente el espíritu del decreto de 1839, al dar más amplitud de acción a la banca privada. Jean Gustave Courcelle Seneuil, economista francés contratado por el Gobierno de Chile como consultor del Ministerio de Hacienda y profesor de Economía de la Universidad de Chile, autor de la ley de 1860, inspirado en los principios liberales de la escuela clásica, excluía la necesidad de un banco central regulador del sistema financiero, porque de acuerdo con la premisa teórica en que se basaba su concepción económica, estimaba que el sistema financiero tendía automáticamente al equilibrio. Esta concepción pudo haber tenido éxito en un ambiente sin





conflictos bélicos ni fuertes tensiones políticas, pero no fue ese el caso histórico de Chile.

A raíz de la inestabilidad monetaria surgida en las últimas décadas del siglo XIX, del constante propósito de abandonar el régimen de papel moneda para volver a un sistema regulador del patrón oro, y de la evolución observada en el campo de las instituciones financieras en los países más avanzados, empezó a agitarse, desde los albores de este siglo, la idea de crear un Banco Central Nacional.

A principios del siglo XX, el país se resentía por los problemas de estabilización del cambio internacional, y por la gravitación de un sistema monetario demasiado rígido que no respondía a las necesidades de la época. Dentro de este contexto, Chile empezó a desligarse paulatinamente de la estructura económica agraria, para orientarse hacia una forma de desarrollo industrial. Esta situación era apropiada para apoyar la inquietud existente de crear un banco central.

La primera iniciativa legal tendiente a la fundación de una institución central con facultades cambiarias y de prestamista en última instancia, se concretó en agosto de 1918. En esa oportunidad, don Luis Claro Solar presentó a la Cámara de Diputados un proyec-

to de creación de un banco central. Sin embargo, por desacuerdo, principalmente en la política cambiaria, el proyecto de ley se frustró al poco tiempo.

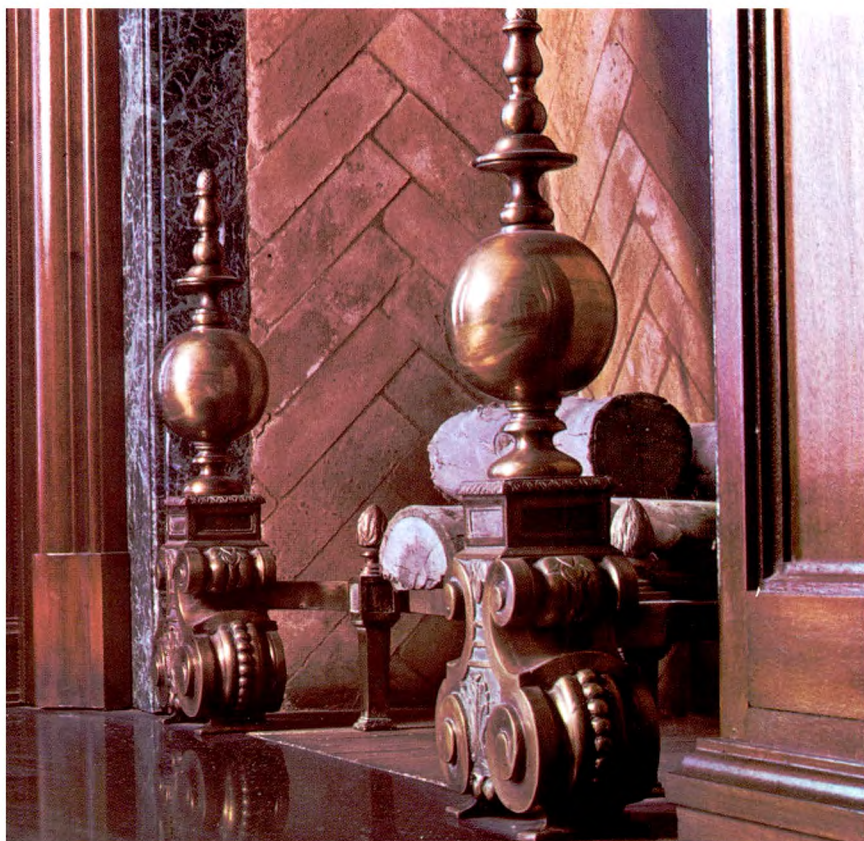
Entre los años 1919 y 1924, se presentaron a la consideración del Gobierno y del Congreso varios proyectos sobre fundación de un banco central, destacándose los de Guillermo Subercaseaux y los de la Comisión del Senado. Ninguno de ellos obtuvo una aprobación definitiva, por no haber consenso entre los diferentes criterios que prevalecían en el momento. En julio de 1925, durante la presidencia de don Arturo Alessandri Palma, se contrataron los servicios de Edwin Walter Kemmerer, profesor de economía de la Universidad de Princeton, y de su equipo de asesores, los que recibieron el encargo de evaluar y estructurar la organización financiera del país. Esta comisión presentó cuatro estudios sobre diferentes aspectos relacionados entre sí, que fundamentaron la nueva organización de nuestras finanzas. Estos estudios se referían a la ley monetaria, que estabilizaba el papel moneda y establecía el patrón oro como base de la unidad monetaria del país; al proyecto de creación del Banco Central de Chile; a la ley general de bancos, y a la ley orgánica del presupuesto.

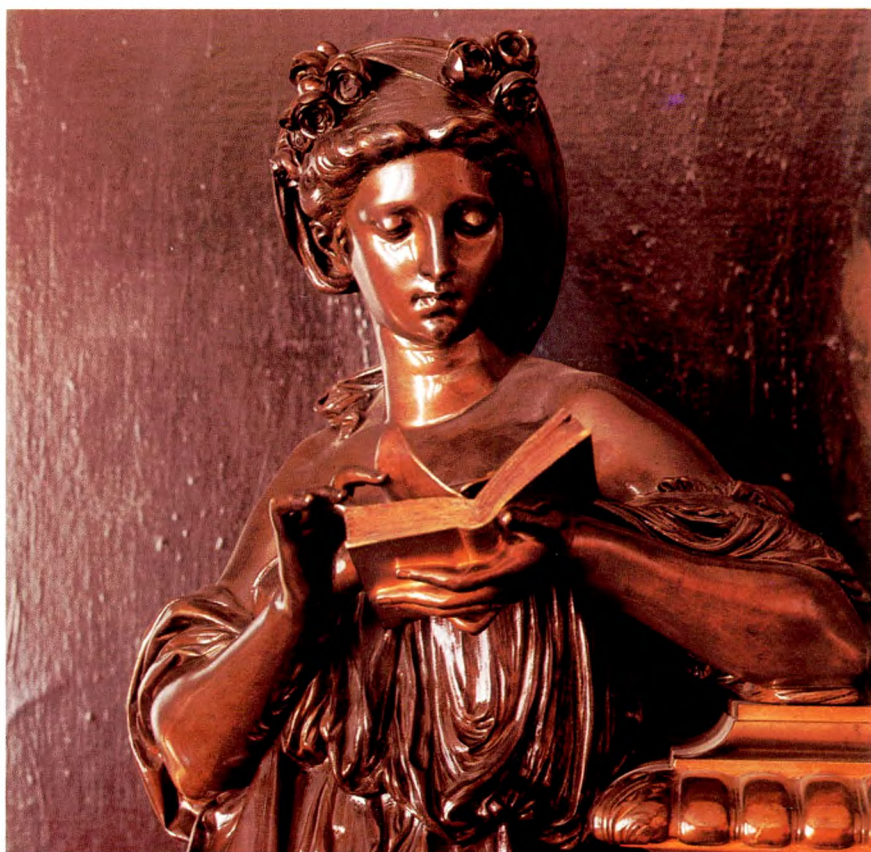
En la legislación monetaria y bancaria elaborada por la misión Kemmerer, se estipuló la creación de un banco central con los objetivos de regular el circulante para mantenerlo en armonía con las legítimas necesidades de la economía y propender a la estabilidad de la moneda, entendiendo por ella una relación fija entre ésta y el oro.

El Banco Central de Chile se fundó el 21 de agosto de 1925, fecha de la promulgación del Decreto Ley N° 486, que aprobó su primera Ley Orgánica. Este Organismo entró en funcionamiento el 11 de enero de 1926. La regulación del circulante se efectuaba casi automáticamente por medio de la compra y venta de oro y divisas, y el redescuento de documentos de crédito interno, según ciertas normas fijas.

Después de la crisis mundial de comienzos de la tercera década de este siglo, que afectó profundamente la economía y las finanzas del país, el Banco Central de Chile, como muchas instituciones congéneres del exterior, debió dejar de lado los principios automáticos de regulación —que fracasaron en la confrontación con la recesión económica— y desarrollar variados instrumentos de política monetaria.

A través de las tres décadas que siguieron, el Banco Central fue recogiendo experiencia de la evolución de nuestra economía internacional. En el plano interno, pueden citarse, por ejemplo, los problemas que debió afrontar nuestra economía durante la segunda guerra mundial (1939-1945), la participación que le cupo en el desarrollo económico, el proceso de inflación agudizado en la década del cincuenta y los programas de estabilización que se desarrollaron en el país a iniciativa de diversos gobiernos. Respecto de la experiencia externa, pueden mencionarse los movimientos cíclicos de la economía mundial, la evolución de las instituciones financieras en el exterior, la relación con instituciones de las finanzas internacionales y la cooperación monetaria intralatinoamericana.





La variación de los objetivos originales del banco proviene de la experiencia decantada de situaciones históricas, institucionales o de la teoría económica, y se refleja en las múltiples reformas al estatuto orgánico, en las funciones crecientes que le han ido siendo asignadas, y en la evolución de las prácticas operativas. Sin embargo, un análisis detallado de las modificaciones que alteraron los objetivos originales del Banco, permite concluir que algunas no fueron muy acertadas y otras sólo tendieron a resolver situaciones de emergencia.

La primera Ley Orgánica del Banco era más afín al equilibrio monetario que las que la siguieron, porque teóricamente vinculaba la emisión a las necesidades reales del mercado y no a los requerimien-

tos de la caja fiscal o de las empresas públicas. La Ley Orgánica aprobada en junio de 1975, vuelve a poner énfasis en los elementos estabilizadores.

La legislación de 1925 tenía un objetivo central y predominante: la regulación monetaria y financiera. La evolución posterior fue añadiendo gradualmente objetivos, hasta hacer recaer en el Banco Central amplias funciones de desarrollo económico, de financiamiento fiscal y de reforma social.

La inflación generada dentro del marco de esos criterios socioeconómicos, trajo como secuela controles de precios, fijación de tasas de interés y de cambios, reajustes de sueldos y salarios, subsidios indirectos y estatismo indiscriminado, todo lo cual llevó a una asignación de recursos opuesta a los necesarios criterios de eficiencia. Esto provocó una evolución lenta de la economía, en desmedro del bienestar y oportunidades de toda la población.

El grueso de este conjunto de funciones ajenas a las que le son propias, fueron agregadas al Banco Central entre 1940 y 1953, fecha esta última en que se reformó su Ley Orgánica y se consolidaron todas estas actividades, transformando al instituto emisor en un mecanismo de gran poder inflacionario. En la reforma antes citada, es justo reconocer la presencia de algunas innovaciones que permitieron mejorar y agilizar la regulación monetaria, pero que no lograron compensar el lastre del potencial inflacionario generado.

Otra de las innovaciones de dudosa eficacia introducida en la década de 1940, e institucionalizada en la ley de 1953, fue la designación de cuatro consejeros parlamentarios. Estos consejeros parlamentarios, frecuentemente entorpecieron y dilataron decisiones importantes de política monetaria o cambiaria. A raíz de lo insatisfactorio de la experiencia, los consejeros parlamentarios fueron eliminados en la reforma de la ley orgánica de 1960.

Las prácticas políticas que envolvían el proceso de aprobación del presupuesto fiscal y las iniciativas para aprobar gastos o reducir ingresos, introdujeron déficit crónicos y crecientes en las arcas públicas. Estos se financiaron, en virtud de leyes aprobadas por el Parlamento, con emisiones del Banco Central que excedían los requerimientos de esos activos monetarios, generando en consecuencia inflación.



Esas situaciones se extremaron en los primeros tres años de la década del 70, y el instituto emisor se transformó en el principal instrumento financiero de estatización de la economía y del brusco cambio de sistema económico. Esto condujo a un desequilibrio monetario de tal magnitud, que culminó en una inflación que se estimó en una tasa anual de 1.000% en el tercer trimestre de 1973.

SITUACION PRESENTE

Las actuales facultades, rol, modalidades de acción y política del Banco Central de Chile, se encuentran establecidas en su Ley Orgánica.⁽¹⁾ A través de ella se creó un Consejo Monetario, cuya función es

1 Este cuerpo legal se denomina Ley Orgánica del Consejo Monetario y del Banco Central de Chile (L.O.B.C.) y fue publicado originalmente en el Diario Oficial del 28 de junio de 1975 como Decreto Ley N° 1.078. El texto considerado aquí, incluye todas las modificaciones introducidas posteriormente a dicho original, hasta el 27 de enero de 1982.

determinar las políticas monetaria, crediticia y de comercio exterior, de acuerdo con las pautas señaladas por el Supremo Gobierno.

Este Consejo, presidido por el Ministro de Hacienda, está integrado por tres ministros del área económica, por el Presidente del Banco Central y un representante del Presidente de la República, y constituye la entidad que determina las características generales de las políticas antes mencionadas. A través del Comité Ejecutivo del



Instituto Emisor, sus directrices se encauzan específicamente a todos los estamentos requeridos por cada política particular.

Las facultades específicas que posee el Banco Central, de acuerdo con la legislación actual, se pueden dividir en dos categorías: una netamente regulatoria y otra de intervención en los mercados financieros.

Las principales facultades netamente regulatorias son: la realización y control de las operaciones de cambios internacionales, la fijación de límites para las relaciones de activos y pasivos de todas las entidades financieras, plazos de emisión de los instrumentos financieros y la determinación de los encajes y las reservas técnicas a que están afectas las instituciones financieras. Se incluyen también en esta categoría todas las normas generales sobre el contexto jurídico-institucional en que están insertas estas entidades.

En una segunda categoría, se encuentran las facultades del Banco Central que podrían eventualmente permitir la intervención en el mercado financiero.

Esta podría generarse a través de la fijación por parte del Banco Central, de restricciones de precio o cantidad en el mercado del crédito, o por la intervención en este mercado del Banco Central como un agente más. Ejemplo de lo primero lo constituye la facultad de “regular cuantitativa y cualitativamente los créditos que concedan y otras operaciones que realicen” las instituciones financieras.⁽²⁾ Cabe citar, también, la posibilidad de autorizar o no el cobro de comisiones y gastos de dichas entidades para algunas operaciones⁽³⁾ y la determinación de montos máximos en dichos cobros.⁽⁴⁾

Existen, por otra parte, diversos ejemplos de las facultades de acción directa del Banco Central en el mercado financiero: la concesión de préstamos de corto plazo a entidades financieras “en caso de urgencia”,⁽⁵⁾ la posibilidad de aperturas de líneas de crédito, la facultad para otorgar refinanciamientos, descuento y redescuento de letras de cambio y otros documentos.

2 L.O.B.C. Título IV, artículo 18, inciso 1.

3 L.O.B.C. Título IV, artículo 18, inciso 5.

4 L.O.B.C. Título IV, artículo 18, inciso 6.

5 L.O.B.C. Título IV, artículo 19, inciso 1.



No obstante lo señalado precedentemente, la política de la autoridad monetaria ha sido de no intervención ni discriminación entre instrumentos e instituciones financieras del mismo carácter. El principio básico ha sido la fijación de reglas claras y permanentes a los agentes financieros.



1.1. NOMINA DE AUTORIDADES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, DESDE SU CREACION HASTA EL PRESENTE.

1.1.1. PRESIDENTES

1926 - 1929	D. Ismael Tocornal Tocornal
1929 - 1931	D. Emiliano Figueroa Larraín
1931 - 1932	D. Francisco Garcés Gana
1932 - 1933	D. Armando Jaramillo Valderrama
1933 - 1939	D. Guillermo Subercaseaux Pérez
1939 - 1940	D. Marcial Mora Miranda
1940 - 1946	D. Enrique Oyarzún Mondaca
1946 - 1951	D. Manuel Trucco Franzani
1953 - 1959	D. Arturo Maschke Tornero
1959 - 1961	D. Eduardo Figueroa Geisse
1962 - 1964	D. Luis Mackenna Shiell
1964 - 1967	D. Sergio Molina Silva
1967 - 1970	D. Carlos Massad Abud
1970 - 1973	D. Alfonso Inostroza Cuevas
1973 - 1973	D. Carlos Matus Romo ^{1/}
1973 - 1975	D. Eduardo Cano Quijada
1975 - 1976	D. Pablo Baraona Urzúa
1977 - 1981	D. Alvaro Bardón Muñoz
1981 - 1982	D. Sergio de la Cuadra Fabres
1982	D. Miguel Kast Rist ^{2/}

1/ Desde el 2 de junio de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1973.

2/ Desde el 23 de abril de 1982.

1.1.2. VICEPRESIDENTES

1926 - 1931	<i>D. Francisco Garcés Gana</i>
1931 - 1932	<i>D. Luis Matte Larraín</i>
1932 - 1958	<i>D. Luis Schmidt Quezada</i>
1958 - 1960	<i>D. Vicente Izquierdo Phillips</i>
1960 - 1962	<i>D. Fernando Illanes Benítez</i>
1962 - 1964	<i>D. Félix Ruiz Cristi</i>
1964 - 1967	<i>D. Carlos Massad Abud</i>
1967 - 1970	<i>D. Jorge Cauas Lama</i>
1970 - 1973	<i>D. Hugo Fazio Rigazzi</i>
1973 - 1974	<i>D. Carlos Vío Valdivieso</i>
1974 - 1974	<i>D. Jorge Cauas Lama ^{1/}</i>
1974 - 1975	<i>D. Pablo Baraona Urzúa</i>
1975 - 1976	<i>D. Alvaro Bardón Muñoz</i>
1977 - 1981	<i>D. Sergio de la Cuadra Fabres</i>
1981 - 1981	<i>D. Hernán Felipe Errázuriz Correa ²</i>
1981 -	<i>D. Iván de la Barra Valle ³</i>

1/ Desde el 1º de mayo de 1974 hasta el 17 de julio de 1974.

2/ Desde el 30 de abril de 1981 hasta el 3 de diciembre de 1981.

3/ Desde el 31 de diciembre de 1981.

1.1.3. GERENTES GENERALES

1926 - 1932	<i>D. Aurelio Burr Sánchez</i>
1932 - 1943	<i>D. Otto Meyerholz Gallardo</i>
1943 - 1953	<i>D. Arturo Maschke Tornero</i>
1953 - 1958	<i>D. Felipe Herrera Lane</i>
1958 - 1962	<i>D. Luis Mackenna Shiell</i>
1962 - 1970	<i>D. Francisco Ibáñez Barceló</i>
1970 - 1973	<i>D. Jaime Barrios Meza</i>
1973 - 1973	<i>D. Humberto Trucco León ^{1/}</i>
1973 -	<i>D. Carlos Molina Orrego</i>

1/ Desde el 2 de junio de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1973.



2. DISPOSICIONES LEGALES

Han existido tres textos legales básicos referidos al Banco Central de Chile anteriores al vigente: el Decreto Ley N° 486, de 21 de agosto de 1925, primera ley orgánica del Banco, el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 6 de junio de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 247, de 30 de marzo de 1960.

2.1. Primera Ley Orgánica

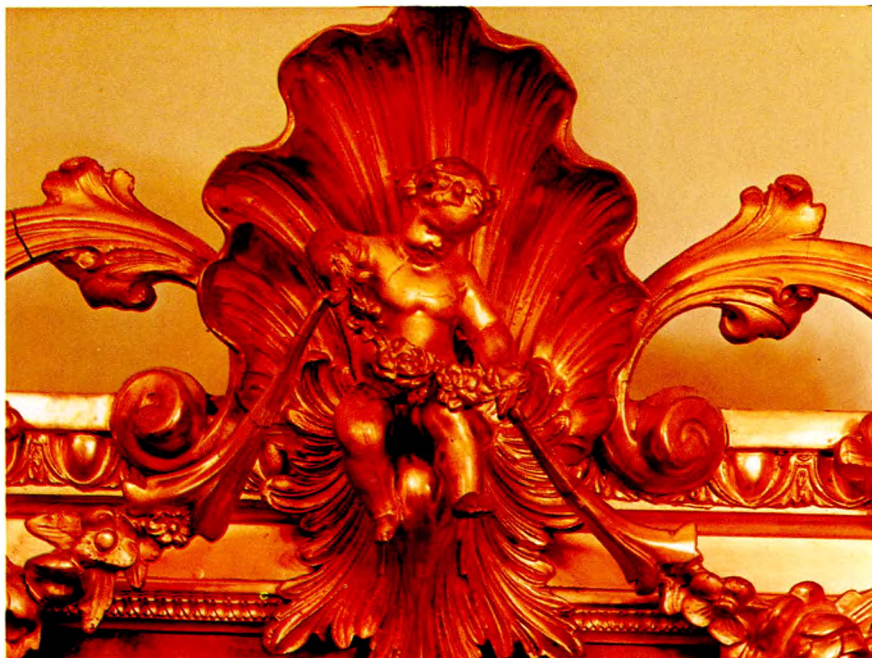
El 21 de agosto de 1925 se promulgó el Decreto Ley N° 486, publicado en el Diario Oficial del 22 de agosto de 1925.

Con el objeto de poner fin a la situación de anormalidad monetaria que, con diversa intensidad, se manifestaba desde 1860 en la economía del país, fecha en que se dictó la primera ley de bancos, el Gobierno encomendó a una misión de consejeros de finanzas, presidida por el economista norteamericano Edwin Walter Kemmerer, la redacción de la primera Ley Orgánica del Banco Central de Chile que quedó fijada en el Decreto Ley N° 486 del 21 de agosto de 1925.

El Banco fue constituido como persona jurídica de derecho público, con su capital dividido en cuatro tipos de acciones, de 50 años de duración y de corte marcadamente clásico, enfatizando su carácter bancario y su función básica de ser banco de los bancos. Se estableció que sus operaciones principales eran las de emisión y de redescuento, señalándose las limitaciones y prohibiciones a que estarían sujetos los préstamos, descuentos y otros anticipos.

2.2. Segunda Ley Orgánica

El 6 de junio de 1953 se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, que fijó un nuevo texto de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, la que fue publicada en el Diario Oficial del 28 de julio de 1953. Dispuso que sería una institución autónoma de duración indefinida, y fijó como objetivo fundamental el de “propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país”. De este solo enunciado, se desprende que el propósito del legislador fue otorgar al Banco responsabilidades de mayor envergadura y de carácter más activo dentro de la economía nacional que las establecidas por la ley orgánica anterior, espíritu que se ha mantenido en la que rige actualmente.



El DFL. N° 106, sin dejar de lado ninguno de los objetivos y funciones propiamente bancarios, hizo posible la aplicación de medidas de políticas económicas que tuvieron influencia decisiva en el desarrollo económico del país.

2.3. Tercera Ley Orgánica

El Decreto con Fuerza de Ley N° 247, del 30 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial del 4 abril de ese mismo año, aprobó la que pasó a constituir la tercera Ley Orgánica del Banco.

Las modificaciones principales introducidas a la Ley Orgánica anterior, pueden resumirse en las siguientes: 1) se varió la composición y elección del Directorio; 2) se creó el Comité Ejecutivo encargado de cumplir los acuerdos del Directorio y de administrar la Institución; 3) se ampliaron las facultades del Banco en lo relativo a la distribución de créditos por zonas y a la fijación del encaje y sus modalidades, y 4) se facultó al Banco para adquirir las acciones de la clase "D", que pertenecían al público.

En conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 250, de 30 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial del 6 de abril de 1960, fueron fusionados el Banco Central de Chile y la Comisión de Cambios Internacionales, entregándose al Comité Ejecutivo del Banco Central la facultad de dictar las normas generales aplicables al comercio de exportación e importación y a las operaciones de cambios internacionales.

2.4. Ley Orgánica del Consejo Monetario y del Banco Central de Chile (Legislación Vigente)

En la actualidad, el Banco Central se rige por las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica y sus modificaciones, aprobada por Decreto Ley Nº 1.078, del 25 de junio de 1975 y publicada en el Diario Oficial del 28 de junio de 1975.





3. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FISCALIZACION DEL BANCO CENTRAL

3.1. Naturaleza Jurídica

El Banco Central es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y tiene su domicilio en Santiago.

Las relaciones del Banco con el Gobierno se mantienen por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Para los efectos de determinar el alcance de sus atribuciones, el Banco tiene el carácter de institución de derecho público. Sin embargo, por expresa disposición de su Ley Orgánica, el Banco Central no se considera como integrante de la administración del Estado, ni le son aplicables las normas generales o especiales que corresponden al sector público. En consecuencia, tanto el Banco como su personal se rigen por las normas del Sector Privado.

3.2. Fiscalización

La supervigilancia del Banco Central está a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ante la cual debe presentar una Memoria Anual y demás informes y estados que ésta solicite.

Existen relaciones estrechas entre el Banco Central y la Superintendencia de Bancos en lo que se refiere al estudio y aplicación de normas que rigen la actividad de las empresas bancarias. En algunas materias expresamente señaladas en la Ley Orgánica, el Banco Central debe efectuar consultas o solicitar informes previos a la dictación o aplicación de determinadas normas.





4. FACULTADES Y OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

El Banco tiene por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, mediante las políticas monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y cambios internacionales, del ahorro y demás que le sean encomendadas por la ley.

Para cumplir su objetivo, la Ley Orgánica del Banco y otras leyes le permiten ejercer determinadas facultades y operaciones que pueden agruparse en cinco grandes categorías de atribuciones:

Financieras Internas

Financieras Externas, de Comercio Exterior y de Cambios Internacionales

Fiscales

De Emisión

Administrativas, y

Otras

4.1. Atribuciones Financieras Internas

En esta categoría, se incluyen todas las facultades y operaciones que el Banco Central puede ejercer como consecuencia de la formulación de las políticas monetaria, crediticia, de mercado de capitales y del ahorro.

Las atribuciones financieras de carácter interno pueden subdividirse en funciones normativas y en funciones crediticias y financieras.

4.1.1. Funciones Normativas

Son aquellas que el Banco Central ejerce con relación al sistema financiero a través de la dictación de normas aplicables a los bancos y otras entidades financieras. En virtud de estas atribuciones, el instituto emisor puede:

a) Dictar normas y condiciones para la captación de fondos del público.

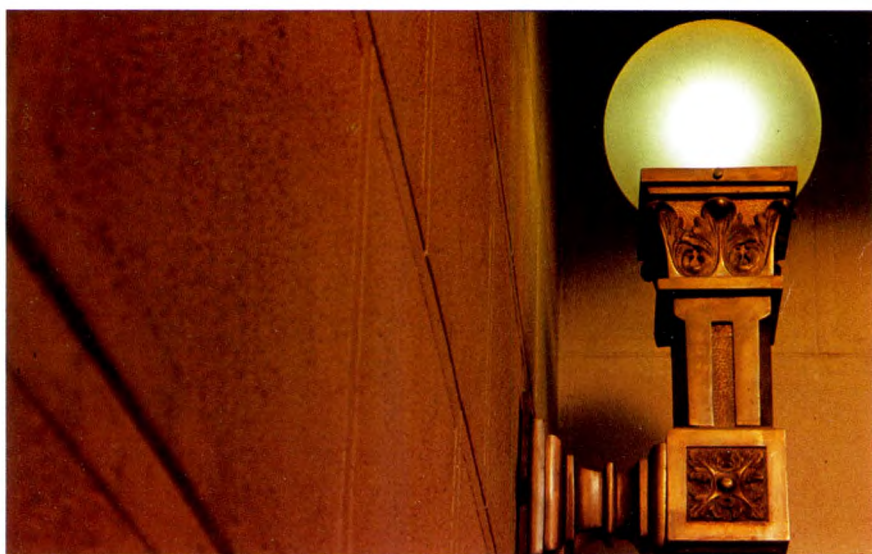
b) Regular cuantitativa y cualitativamente los créditos y otras operaciones que efectúen las entidades financieras, los particulares y empresas que realicen habitualmente operaciones de captación y colocación de dinero con el público.

-
- c) Fijar los encajes y las reservas técnicas.*
 - d) Fijar los intereses que pueden abonarse a las cuentas corrientes bancarias y autorizar el cobro de comisiones.*
 - e) Determinar los montos máximos que pueden cobrarse por comisiones y gastos.*
 - f) Dictar las normas y limitaciones a que deben sujetarse las instituciones financieras en materia de avales y fianzas, y*
 - g) Establecer las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de las instituciones financieras.*

4.1.2. Funciones Crediticias y Financieras

Son las destinadas a financiar a las entidades crediticias y aquellas que el Banco Central ejerce por sí mismo con fines de regulación monetaria o para cumplir el objetivo general del Banco. En este tipo de atribuciones se incluyen las siguientes:

- a) Abrir líneas de crédito y celebrar contratos correspondientes.*
- b) Conceder préstamos de urgencia por un plazo no superior a 90 días.*



-
- c) Refinanciar, descontar y redescantar letras, pagarés y otros documentos negociables en moneda nacional o extranjera.*
 - d) Autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y otros valores.*
 - e) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera de empresas bancarias y sociedades financieras.*
 - f) Ceder documentos de su cartera de colocaciones o inversiones a las entidades financieras del país, autorizadas por la ley, para realizar operaciones de colocación y captación de recursos financieros.*
 - g) Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo.*
 - h) Rescatar estos títulos mediante amortizaciones o sorteos, o adquirirlos en el mercado.*
 - i) Comprar y vender en el mercado bonos o debentures u otros títulos de renta fija.*
 - j) Comprar o vender oro sin restricción alguna, salvo el impuesto a las Ventas y Servicios.*
 - k) Recibir valores o bienes en garantía.*
 - l) Fijar las tasas de interés aplicables a las operaciones que efectúe el Banco Central.*

Las atribuciones señaladas en las letras a, b, c, e, y f sólo pueden ejercitarse por el Banco Central en relación con los Bancos e Intermediarios Financieros.

4.2. Atribuciones Financieras Externas, de Cambios Internacionales y de Comercio Exterior.

Estas facultades y operaciones emanan de la Ley Orgánica del Banco Central, de la Ley de Cambios Internacionales y del Decreto Ley N° 1.444, principalmente. Estas disposiciones facultan al Banco para dictar normas aplicables en Chile, o para actuar en el exterior como consecuencia de las relaciones comerciales y financieras de las personas naturales o jurídicas vinculadas con comercio exterior, cambios internacionales y crédito externo. En virtud de estas atribuciones, el Banco Central puede:

- a) Participar, en representación del Gobierno, en los organismos internacionales que determine la ley.*

-
- b) Aplicar los tratados internacionales celebrados por el Gobierno que corresponden a la finalidad del Banco.*
 - c) Contratar en el exterior toda clase de créditos externos y cederlos o traspasarlos a las empresas bancarias y demás intermediarios financieros.*
 - d) Ejercer las facultades y atribuciones que la Ley de Cambios Internacionales y otras leyes le otorgan en materia de comercio exterior y cambios internacionales.*
 - e) Realizar operaciones de cambios internacionales.*
 - f) Autorizar la realización de operaciones de cambios internacionales a bancos, instituciones financieras o particulares.*
 - g) Exportar o importar oro sin restricción alguna.*
 - h) Conceder créditos en moneda nacional o extranjera a Estados extranjeros, Bancos Centrales o entidades bancarias financieras extranjeras o internacionales.*
 - i) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera de bancos centrales o entidades bancarias y financieras extranjeras o internacio-*



nales.

j) *Mantener el fondo de reserva en oro y en divisas extranjeras, depositadas en el propio banco o en bancos del exterior de reconocida responsabilidad.*

k) *Actuar en todo lo relativo al servicio de amortización de la deuda externa del Estado y de la Municipalidades.*

l) *Representar al Estado y corporaciones deudoras en la conversión y renegociación de la deuda pública externa.*

m) *Centralizar y procesar toda la información estadística sobre deuda externa; elaborar estudios y proporcionar informaciones oficiales.*

n) *De conformidad al Decreto de Hacienda N° 742, de 15 de octubre de 1981, actuar como autoridad competente para iniciar, realizar y concluir las investigaciones de que trata el “Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio”.*

4.3. Atribuciones Fiscales

En esta categoría se incluyen las operaciones y facultades que el Banco Central ejerce en su calidad de agente financiero del Estado, y otras que le han sido encomendadas expresamente por la ley. De esta forma, el Banco Central puede o debe:





- a) Actuar como Agente Fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que le encomiende el Fisco, compatibles con las finalidades del Banco.*
- b) Amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central, mediante el producto de la valorización del Fondo de Reserva de oro o en Moneda Extranjera.*

4.4. Atribuciones de Emisión

La potestad exclusiva del Banco Central de Chile de emitir billetes y acuñar monedas, se encuentra señalada y reglamentada en los artículos 17 y 45 al 49 de la Ley Orgánica. De acuerdo a esas disposiciones, el Banco Central puede o debe:

- a) Emitir billetes y acuñar monedas como únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados.*
- b) Contratar la impresión de billetes y la acuñación de monedas dentro o fuera del país.*
- c) Fijar las características de los billetes y monedas.*
- d) Retirar de circulación los billetes en mal estado y pagar su valor nominal o parte de él según los casos, y*
- e) Inutilizar los billetes retirados definitivamente en la forma que determine el Comité Ejecutivo.*

4.5. Atribuciones Administrativas

En este grupo se incluyen todas aquellas facultades referentes a la dirección y administración interna del Banco y de su personal. De acuerdo con esto, el Comité Ejecutivo puede o debe:

- a) Ejercer la administración general del Banco.*
- b) Contratar el personal que estime necesario y fijar sus remuneraciones, deberes y obligaciones.*
- c) Delegar facultades de administración, operación y representación en determinados ejecutivos y funcionarios del Banco.*
- d) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para su funcionamiento, y*
- e) Adquirir bienes raíces transferidos en pago de créditos y enajenarlos.*

4.6. Otras

Sin perjuicio de las atribuciones ya citadas, cabe señalar que el artículo 1º, letra a) de la Ley N° 18.104, de 27 de enero de 1982, confió al Banco Central de Chile la función de confeccionar las cuentas nacionales y otros sistemas de contabilidad económica y social.



5. CIRCULANTE, ORO Y MONEDA EXTRANJERA

5.1. Circulante

En 1925, fue establecido el “peso” como unidad monetaria de Chile, con un contenido de 0,183057 gramos de oro fino. El peso estaba dividido en cien centavos. A su vez, diez pesos constituían un “cóndor”.

La inflación dejó sin utilización las monedas fraccionarias, hasta que, en 1955, una disposición legal estipuló que las obligaciones debían pagarse en cifras enteras de pesos.

A raíz de la dictación de la Ley N° 13.305, de 1959, que cambió la unidad monetaria de pesos a escudos a partir del 1° de enero de 1960 ($E^{\circ} 1 = \$ 1.000$), la Ley Orgánica del 30 de marzo de 1960, dispuso en su artículo 51, que los billetes debían expresar su valor en escudos, centésimos y medio centésimo, según corresponda, y ostentar el escudo nacional. En 1973, una nueva disposición legal, el Decreto Ley 231, del 31 de diciembre de 1973, suprimió las fracciones del escudo en la contabilidad y en los documentos emitidos en moneda nacional. En 1975 volvió a establecerse el “peso” como unidad monetaria. De acuerdo con el Decreto Ley N° 1.123, publicado en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1975, a partir del 29 de septiembre de ese mismo año, el peso es la unidad monetaria de Chile, cuyo valor y poder liberatorio es igual a un mil escudos.

El Banco posee el derecho exclusivo de emitir billetes y acuñar monedas. Aunque la ley faculta al Banco Central para contratar dentro o fuera del país la impresión de billetes y la acuñación de monedas, ellos son confeccionados en su totalidad en Chile, en los talleres de la Casa de Moneda. Las características de los billetes y sus marcas de seguridad (timbre de agua y escudo nacional), como las de las monedas, se establecen por acuerdo del Comité Ejecutivo que se publica en el Diario Oficial.

Estos billetes y monedas son los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados, con curso legal en todo el territorio de la República y deben ser recibidos por su valor nominal.

Es obligación del Banco Central retirar de la circulación los billetes en mal estado. El canje de estos billetes se realiza conforme a las siguientes normas:

a) Los billetes en mal estado que conserven, por lo menos, tres quin-

tas partes de su superficie total, serán canjeados por su valor nominal, siempre que dichas tres quintas partes formen un solo todo.

b) Los billetes destruidos en menos de las tres quintas partes y que conserven en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados por la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su serie y número y con tal que dichas dos quintas partes formen un solo todo.



5.2 Fondo de Reserva en Oro y Monedas Extranjeras y Derechos Especiales de Giro (DEG).

El Banco mantiene un fondo de Reserva en oro, monedas extranjeras y Derechos Especiales de Giro (DEG). Esta reserva no tiene relación con los billetes en circulación o los depósitos recibidos conforme a la Ley. Este Fondo de Reserva puede estar constituido por:

- a) Oro amonedado o en barras o divisas extranjeras disponibles en caja en el propio Banco.*
- b) Oro amonedado o en barras o divisas depositados en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad que señale el Comité Ejecutivo.*
- c) Derechos Especiales de Giro (DEG) que les son asignados a Chile por el Fondo Monetario Internacional cada vez que esta Institución resuelve hacer una distribución de DEG entre sus países miembros.*

El Banco está facultado para comprar y vender oro, exportarlo e importarlo sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno, salvo el Impuesto a las Ventas y Servicios, en las compras.

El producto en moneda corriente, resultante de la valorización de la reserva en oro o monedas extranjeras por efecto de modificaciones de la paridad oficial, debe destinarse, en la proporción que determine el Comité, a los siguientes fines:

- a) Amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central, y*
- b) Incrementar los Fondos de Reserva.*

La acuñación de monedas de oro podrá ser encomendada a la Casa de Moneda de Chile, sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente respecto de otras entidades o particulares.



6. ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL

6.1. COMITE EJECUTIVO

La autoridad máxima del Banco es el Comité Ejecutivo, que tiene a su cargo la dirección y administración del Banco Central, correspondiéndole, además, ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica y otras, encomienden al Instituto Emisor.

6.1.1. Composición y funcionamiento

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General del Banco, nombrados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Funciona con la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptan por mayoría. En caso de empate, tiene voto decisorio el integrante que preside el Comité.

6.1.2. Incompatibilidades

Los miembros del Comité Ejecutivo se encuentran afectos a diversas incompatibilidades, no pudiendo desempeñarse en labores remuneradas con fondos fiscales o municipales. Asimismo, no pueden tener participación en la propiedad o gestión de instituciones financieras, ni desempeñar labor alguna en empresas cuyo propósito sea el comercio exterior o la realización de operaciones de cambios internacionales.

6.1.3. Representación, Subrogación y delegación de facultades

Al Comité corresponde la representación judicial del Banco, y puede delegar sus facultades de administración, operación y representación en los miembros del Comité o en otros funcionarios del Banco.

El Presidente del Banco tiene la representación extrajudicial de la Institución y, en caso de ausencia, vacancia o imposibilidad, es subrogado por el Vicepresidente.

El Gerente General tiene la representación judicial del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil y con las facultades conferidas e instrucciones impartidas por el Comité Ejecutivo.

Al Gerente General, lo subroga el funcionario del Banco que corresponda, según el orden señalado por el Comité Ejecutivo.

6.2. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Las funciones del Banco, en su mayor parte, se ejercen en forma descentralizada, de acuerdo con su especialidad, y para llevarlas a efecto, existen unidades administrativas que dependen del Comité Ejecutivo y de Gerencia General.

Del Comité Ejecutivo, dependen las siguientes unidades: Fiscalía, Revisoría General y Secretaría General.

De la Gerencia General, dependen: Dirección Administrativa, Dirección de Operaciones, Dirección Internacional, Dirección de Política Financiera y las Sucursales en provincias.

"Alameda de las Delicias"
Alberto Orrego Luco
(1891)
37,5 x 61 cms.

PINACOTECA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



6.2.1. Fiscalía

Está a cargo de un abogado de rango superior al de director, quien es consejero legal o Fiscal del Banco y desempeña igual cargo en el Consejo Monetario. De él depende el Abogado Jefe, quien, con el rango de Director, tiene a su cargo la dirección inmediata de la asesoría legal del Banco.

La Fiscalía desempeña las siguientes funciones principales:

1. Velar por la legalidad de todos los acuerdos, actos y contratos del Banco.

Detalle



2. *Ejercer la representación judicial del Banco ante los tribunales de Justicia.*
3. *Elaborar informes generales sobre disposiciones legales y, además, informes jurídicos sobre asuntos específicos que sean sometidos a su conocimiento.*
4. *Redactar y/o revisar los contratos o convenios en que sea parte el Banco, e informar sobre los antecedentes legales de entidades con las cuales opera.*
5. *En general, asesorar al Comité Ejecutivo y demás unidades del Banco en aquellas materias que conlleven contenidos o alcances jurídicos.*
6. *Informar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos y documentación en general, de créditos externos de organismos y empresas públicas.*

"Combate de Angamos"

Thomas Somerscales

(1913)

53 x 81 cms.

PINACOTECA

DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



6.2.2. Revisoría General

Funciones. *Las más importantes son las siguientes:*

- 1. Controlar que las distintas Unidades del Banco desarrollen sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias, sistemas y procedimientos de trabajo aprobados, normas e instrucciones, cualquiera sean los orígenes de las mismas.*
- 2. Analizar y evaluar el control interno vigente en las distintas unidades operativas de la Institución.*

Detalle



6.2.3. Dirección Internacional

Funciones. *Entre las de mayor relevancia se destacan las siguientes:*

- 1. Asesorar al Comité Ejecutivo y Comité de Política de Administración de Reservas y Financiamiento Externo, en la formulación de políticas relativas a Administración de Reservas y Financiamiento Externo.*
- 2. Planificar, coordinar y controlar las operaciones de administración de reservas dentro de las políticas fijadas por el Comité de Administración de Reservas y Financiamiento Externo.*
- 3. Programar, coordinar y controlar la ejecución de las operaciones relacionadas con la cartera de colocaciones y de las reservas internacionales.*
- 4. Efectuar estudios de deuda externa.*

"La Cosecha"
Rafael Correa M.
100,5 x 145,5 cms.

PINACOTECA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



6.2.4. Dirección Administrativa

Funciones. *Las de mayor importancia, son las siguientes:*

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con:

- 1. Establecimiento y operación del sistema de información contable.*
- 2. Administración de los recursos humanos de la Institución.*
- 3. Administración de las propiedades y bienes del Banco, en conformidad con las normas y procedimientos establecidos.*
- 4. Apoyo al proceso de toma de decisiones y a la ejecución de funciones netamente operativas.*

Detalle



6.2.5. Dirección de Política Financiera

Funciones. *Las más relevantes, son las que a continuación se detallan:*

1. *Analizar, evaluar y proyectar los desarrollos monetario, crediticio y cambiario del mercado de capitales y de la balanza de pagos y, en general, el equilibrio macroeconómico, elaborando la información necesaria para el logro de dichos objetivos.*

2. *Analizar, evaluar y proponer al Comité Ejecutivo acuerdos que dicen relación, entre otras, con las siguientes materias:*

a. *Normas y condiciones a que se sujetarán los Bancos e Instituciones Financieras, tanto en la captación de fondos del público, como en la regulación cuantitativa y cualitativa de los créditos que concedan.*

"Paisaje"
Onofre Jarpa
(1879)
98 x 140 cms.

PINACOTECA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



-
- b. Encajes y reservas técnicas que los Bancos e Instituciones Financieras deben mantener en proporción a sus depósitos y obligaciones.*
 - c. Normas en materias relativas a activos y pasivos y, en general, al financiamiento y coordinación del sistema bancario y financiero.*
 - d. Política de Reservas Internacionales y de Financiamiento Externo.*

Detalle



6.2.6. Dirección de Operaciones

Funciones. Entre las más importantes, se destacan las siguientes:

1. Efectuar y controlar las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normas establecidas por el Comité Ejecutivo del Banco Central, y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones normativas y proponer las sanciones, multas y reconsideraciones ante infracciones cometidas por personas y organismos autorizados para operar en comercio exterior y cambios internacionales.

"Casona de San Fernando"
Juan Francisco González
34 x 41,7 cms.

PINACOTECA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



2. *Verificar la clasificación arancelaria, controlar los precios de los productos importados y exportados, elaborar informes técnicos, desarrollar estudios por sectores de actividad económica y proporcionar antecedentes y asesoría especiales sobre comercio exterior y cambios internacionales.*

3. *Efectuar y controlar el servicio de los créditos externos contratados por el Gobierno de Chile, Banco Central y empresas del Sector Público, de acuerdo a instrucciones de los deudores.*

Detalle



4. *Controlar y registrar los aportes de capital, sean éstos de créditos o de inversiones y autorizar las remesas de divisas cuando correspon-da.*
5. *Operar los Convenios de Créditos Recíprocos, conforme a las nor-mas establecidas.*
6. *Administrar y controlar los créditos otorgados en convenios o por organismos internacionales y efectuar, asimismo, el servicio de deuda correspondiente.*
7. *Administrar la custodia de títulos representativos de las inversio-nes de las Administradoras de Fondos de Pensiones.*

"Bahía de Quinteros"
Thomas Somerscales
(1903)
61 x 107 cms.

PINACOTECA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



8. *Recibir las denuncias de la existencia de subvenciones a la exportación de productos a Chile y llevar a cabo la investigación de las mismas.*

Detalle



*DISEÑO Y PRODUCCION J.L.G. SERVICIOS PUBLICITARIOS
DIRECTOR DE ARTE: MARIO ORTIZ SUBIABRE
PRODUCCION: JOSE LUIS GUTIERREZ
FOTOGRAFIA: LUIS LADRON DE GUEVARA
MICHAEL JONES*

IMPRESORES: ALFABETA - LIRA 140 - SANTIAGO

ESTRUCTURA ORGANICA
BANCO CENTRAL DE CHILE
ENERO DE 1982

